



Sección: COORDINACIÓN ESTATAL
DEL SISTEMA PENITENCIARIO
OFICIO NO. DGJ-0002244/08/2024.
Hermosillo, Sonora, a 12 de agosto del 2024

Mtro. Raúl Germán Rodríguez Domínguez
Coordinador General Jurídico de la
Secretaría de Seguridad Pública

S. S. P.
SECRETARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
157
14 AGU. 2024
RECIBID
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

En atención a la solicitud de información de Gerardo Contreras, fechada el 06/08/24, con folio 261156824000297, asignada a esta Unidad Administrativa, por la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Seguridad Pública, y que a la letra dice:

“Por favor adjunte la siguiente información:

- 1.- Documento que contenga los reglamentos de los centros penitenciarios operados por el gobierno de la entidad federativa.**
- 2.- Documento que contenga las disposiciones normativas que oriente la atención y alojamiento de las personas trans (transgénero, transexual y travesti) que se encuentran privadas de la libertad en los centros penitenciarios estatales.” (sic)**

Me permito informar a Usted, que respecto al punto número uno, adjunto al presente encontrará el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora.

Respecto al punto número dos, las disposiciones normativas por parte de la Ley Nacional de Ejecución Penal, son las siguientes:

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio



de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Derechos y Obligaciones de las personas

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos: I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle y reiterarle mi especial consideración y respeto.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ARIEL SÁNCHEZ GARCÍA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE Y TRÁFICO
DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL
COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO
HERMOSILLO, SONORA

c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento regirán en el Estado de Sonora, y su aplicación corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado y subalternos.

ARTICULO 2o.- La aplicación de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora y el presente Reglamento, se hará imparcialmente, sin diferencia alguna.

ARTICULO 3o.- Los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora dispondrán del Personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia en el número de categorías que determine las necesidades del servicio y el presupuesto de Egresos; así como de los Departamentos y Secciones señalados por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora y el presente Reglamento.

ARTICULO 4o.- La organización y el funcionamiento de los Centros de Readaptatorios deberán tender a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás.

ARTICULO 5o.- Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no deberá realizar, en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

ARTICULO 6o.- A su ingreso, se entregará al interno un ejemplar de este Reglamento, procurando las Autoridades Penitenciarias que todos los internos se enteren de su contenido.

CAPITULO II DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 7o.- El personal de los Centros de Readaptación Social en Sonora, será:

- a) Directivo;
- b) técnico;
- c) Administrativo;
- d) De custodia.

ARTICULO 8o.- Corresponde al Director de cada Centro:

- I.- Velar por el cumplimiento de la Ley 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas

Restrictivas de Libertad para el Estado y el presente Reglamento;

II.- Representar al Centro y desarrollar todas las funciones relacionadas con personas o autoridades del exterior, exceptuando informes de rutina que puedan canalizarse a través del personal administrativo;

III.- Fijar los lineamientos de trabajo de los Departamentos, señalando sus tareas en cuanto no las contemple este Reglamento, y, calificar las medidas adoptadas por los distintos funcionarios del Centro en cuanto afecten a la marcha general de la Institución, de los Departamentos o del tratamiento de los internos;

IV.- Acordar la distribución del trabajo entre el personal subalterno, escuchando para ello la opinión de los Titulares respectivos;

V.- Tener a su cargo la administración y vigilancia del establecimiento;

VI.- Presidir el Consejo Técnico Consultivo y designar quien lo sustituya en su ausencia;

VII.- Seleccionar escrupulosamente al personal penitenciario del Centro a su cargo, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos;

VIII.- Capacitar profesionalmente al personal penitenciario promoviendo cursos de perfeccionamiento, conferencias seminarios y visitas a otros establecimientos similares;

IX.- Recibir en audiencia a todos los internos que lo soliciten;

X.- Imponer las correcciones disciplinarias previstas por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora y el presente Reglamento.

XI.- Tomar las medidas necesarias para facilitar la entrada de los abogados defensores;

XII.- Realizar actividades que tiendan a fortalecer el espíritu cívico de los internos y sus familiares;

XIII.- Informar mensualmente por escrito a la Dirección General de Prevención en el Estado, de las actividades desarrolladas, incluyendo las administrativas;

XIV.- Las demás que establezca este Reglamento o Leyes vigentes en el Estado.

ARTICULO 9o.- Son funciones y obligaciones del Oficial Tutelar, las siguientes:

I.- Destinarle a cada uno de los internos el trabajo penitenciario acorde con sus aptitudes personales, conducta y a los talleres en funcionamiento.

II.- Manejar las actividades relacionadas con la situación jurídica de los internos.

III.- Llevar un control individual por escrito del trabajo desarrollado por el interno en el que se

señalará puntualidad, asistencia, disponibilidad y responsabilidad en sus labores, así como su readaptación.

IV.- Formular cada mes una relación de internos que estén próximos a obtener beneficios de libertad, a fin de que se realicen los estudios correspondientes.

V.- Realizar los trámites necesarios para que los internos puedan obtener la documentación requerida para la promoción de algún beneficio de libertad anticipada.

VI.- Proponer los nombres de los internos en las Juntas del Consejo Técnico, cuya situación los haga merecedores al goce de algún beneficio, a fin de que les sean practicados los estudios pertinentes.

VII.- Canalizar las audiencias solicitadas por los internos al Director de la Institución.

VIII.- Formar parte del Consejo Técnico a cuyas reuniones deberá asistir puntualmente.

IX.- Las demás que establezca este Reglamento o Leyes vigentes en el Estado.

ARTICULO 10.- Son funciones y obligaciones del Oficial Orientador, las siguientes:

I.- Ubicar dentro del Centro a los internos de nuevo ingreso.

II.- Vigilar la debida separación entre los internos procesados y sentenciados del Fuero Común y del Federal.

III.- Dar a conocer a los internos de nuevo ingreso el presente Reglamento.

IV.- Guiar a los internos hacia los diversos Departamentos que integran el Consejo Técnico para la elaboración de estudios.

V.- Vigilar el cumplimiento de los términos constitucionales en caso de indiciados.

VI.- Explicar individualmente a los internos la forma de obtener los beneficios a que tenga derecho.

VII.- Formar parte del Consejo Técnico a cuyas reuniones deberá asistir puntualmente.

VIII.- Los demás que establezca este Reglamento o Leyes vigentes en el Estado.

ARTICULO 11.- Corresponde al Departamento de Trabajo Social:

I.- Formular por escrito el estudio de los factores sociales, económicos y culturales, para conocer la influencia que estos tuvieren sobre el interno en su proceso de socialización, así como aquellos que determinaron su conducta desviada, desde que son procesados.

II.- Rendir por escrito los informes relacionados con su área, periódicamente.

II.- Ayudar a los internos que lo soliciten gratuitamente, en los trámites relacionados con su situación jurídica, informándoles sobre ella, o haciendo depósito de cauciones en las etapas procesal o ejecutiva; sin asumir en ningún momento la defensa de los internos.

IV.- Promover labores artísticas, deportivas, culturales y de entretenimiento para la población interna, acordes a los programas establecidos por la Dirección del Centro.

V.- Formar un expediente personal de visita conyugal, donde se encontrarán los estudios y documentación correspondientes.

VI.- Permitir o negar la visita conyugal a los internos según se justifique o no la relación de la persona visitante.

VII.- Realizar cuando menos tres visitas a los familiares de los internos, en sus casas, a fin de mantener la comunicación del interno hacia el núcleo familiar.

VIII.- Investigar periódicamente las necesidades de los internos y de sus familiares, buscando la solución a sus más graves problemas.

IX.- Vigilar que los hijos de los internos se instruyan.

X.- Promover la legitimación de las uniones extramatrimoniales y de los hijos procreados.

XI.- Formar parte del Consejo Técnico al que deberán asistir puntualmente.

XII.- Las demás inherentes a sus funciones que les sean encomendadas por este Reglamento o Leyes vigentes en el Estado.

ARTICULO 12.- Son funciones y obligaciones del Departamento Médico, las siguientes:

I.- Proporcionar la atención médica necesaria a los internos que la necesiten, notificando a la Dirección los casos que deben ser atendidos en el exterior.

II.- Tomar las medidas sanitarias pertinentes para la prevención de enfermedades infecto-contagiosas o epidémicas de cualquier índole.

III.- Formular historia clínico-médica del interno en expediente individual, desde su ingreso al Centro como procesado.

IV.- Asesorar al Director en cuanto a la cantidad, calidad y preparación de los alimentos.

V.- Supervisar la higiene general de la Institución y de los reclusos, tanto en dormitorios y talleres, como en servicios.

VI.- Asesorar en cuanto a condiciones sanitarias, de alumbrado y ventilación de los establecimientos.

VII.- Empezar campañas en forma conjunta a las de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, encaminadas a la prevención de enfermedades y control de la natalidad dentro de los Centros.

VIII.- Formular los certificados ginecológicos para visita íntima, que no hayan sido rendidos por los servicios médicos oficiales del exterior.

IX.- Practicar el examen médico a los aspirantes a prestar servicios en el Centro de Readaptación Social.

X.- Las demás tareas inherentes a las funciones médicas penitenciarias de prevención, curación y rehabilitación, incluyendo en éstas la supervisión de los servicios dentales.

XI.- Formar parte del Consejo Técnico, al que deberá asistir puntualmente.

XII.- Practicar examen médico al interno, cada tres meses y su resultado archivarlo en el expediente clínico que deberá tener cada uno de ellos, desde que es declarado formalmente procesado.

ARTICULO 13.- Corresponden al Departamento Psiquiátrico y Psicológico, las siguientes funciones:

I.- La apreciación de los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cualitativa y cuantitativamente, considerando la personalidad en su forma dinámica integrada ésta por la totalidad del ser en sus aspectos biopsicosociales; o sea el concepto integral del hombre.

II.- Las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, deberán ser encaminadas hacia aquellos rasgos psíquicos que la criminología señala como facilitadores del delito, los que determinan un umbral criminógeno más bajo que permite la caracterización del delincuente.

III.- La realización de un amplio examen psicológico, con miras a indagar sus deseos y las aptitudes laborales y vocacionales del interno y así poder otorgarse una calificación laboral, base fundamental en el tratamiento.

IV.- Formular conclusiones, diagnósticos y pronósticos, mediante la aplicación de todas las pruebas psicológicas necesarias.

V.- Prestar atención de su especialidad a los internos que la requieran, en especial a aquellos internos que hayan tenido problemas graves de conducta antes y durante su estancia en el establecimiento, orientando a la Dirección sobre las modificaciones más severas o más benignas que la amonestación.

- VI.- Establecer la diferencia entre las personalidades patológicas, como son: psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos, y las no patológicas.
- VII.- Realizar los estudios de la especialidad y señalar la terapia que corresponda, pudiendo auxiliarse en su caso de fármacos.
- VIII.- Someter a tratamiento a los internos que lo requieran a efecto de cumplir la readaptación al medio social al que afectó.
- IX.- Formular a cada interno su expediente psiquiátrico.
- X.- Practicar examen a los aspirantes a prestar servicios en la Institución.
- XI.- Informar al Director del establecimiento de los casos de internos perturbados de sus facultades mentales, a fin de procurar la internación en Centros de Rehabilitación Mental o bien en una área especial dentro del Centro.
- XII.- Formar parte del Consejo Técnico, al que deberán asistir puntualmente.

ARTICULO 14.- Son obligaciones y funciones del Departamento Educativo, las siguientes:

- I.- Realizar una clasificación de los internos para que su instrucción sea la más adecuada posible a las características de los distintos grupos de la población interior, que podrán ser de jóvenes y adultos, letrados e iletrados, etc.
- II.- Promover la alfabetización mediante las técnicas más modernas.
- III.- Valorar la afición del interno hacia distintas actividades con el objeto de que la educación no tenga mero carácter académico. Con este fin se procurará, mediante las técnicas de la pedagogía correctiva, estimular y promover los aspectos cívico, social, higiénico, artístico y ético.
- IV.- Vigilar y organizar la biblioteca escolar con ficheros bibliográficos, selección de lecturas y el servicio de préstamo de libros a dormitorios.
- V.- Organizar pláticas y conferencias, a fin de concientizar al interno de la gran importancia de la educación.
- VI.- Realizar los exámenes de reconocimiento y extender los certificados correspondientes; estos últimos, por ningún motivo harán mención del establecimiento penitenciario, debiendo ser autorizados por la Dirección General de Educación Pública.
- VII.- Las demás relacionadas con las actividades educativas y que no se opongan a las disposiciones legales vigentes.
- VIII.- Formar parte del Consejo Técnico Consultivo.
- IX.- Las que le encomiende la Dirección.

ARTICULO 15.- Corresponde a los Maestros de Educación Física en los Centros:

- I.- Elaborar programas de actividades deportivas internas cada seis meses.
- II.- Organizar campeonatos interiores en todas las ramas del deporte que se practiquen en el Centro.
- III.- Realizar promociones deportivas a beneficio de la población interna.
- IV.- Presentar por escrito al Director del Centro una evaluación general de la participación de internos en actividades deportivas mensualmente, a fin de que se tome en consideración para el otorgamiento de su beneficio de libertad.
- V.- Hacer invitaciones a Instituciones Educativas o empresas de la localidad a participar con el Centro en intercambios deportivos.
- VI.- Las demás que este Reglamento y otras Leyes vigentes y la Dirección de Prevención le señale.

ARTICULO 16.- Son obligaciones y funciones del personal de custodia de los Centros, las siguientes:

- I.- Integrar y controlar los rondines destacados en el área exterior del Centro.
- II.- Designar y atender el funcionamiento constante y eficaz de los guardias emplazados en los edificios y puntos de vigilancia del interior.
- III.- Mantener el orden y la disciplina en la Institución, en la forma indicada por este Reglamento.
- IV.- Controlar dentro de los límites legales y conforme a las circunstancias de cada caso, cualquier acto de insubordinación individual o colectiva, inclusive protestas masivas, motines, riñas y evasivas, o cualquier otra que ponga en peligro la tranquilidad del Centro.
- V.- Escortar a los internos en traslados judiciales o administrativos dentro o fuera del Centro.
- VI.- Asumir el control del armamento, que no podrá ser portado en lugares de acceso normal de reclusos, salvo en casos excepcionales y bajo la estricta responsabilidad de quien ordene o ejecute la portación, o en su caso, el uso del arma. Quedan exentos de esta prohibición los instrumentos contundentes, cuyo uso se autoriza normalmente a las fuerzas de seguridad, bajo su responsabilidad.
- VII.- Rendir por escrito diariamente, a la Dirección el parte de novedades en la Institución y comportamiento de los internos y proporcionar a los demás Departamentos los datos pertinentes que estos requieran acerca de aspectos de la vida de los reclusos, que sean del conocimiento

del servicio de vigilancia.

VIII.- Dar cumplimiento a todas las órdenes relacionadas con el servicio y sus funciones, que reciba de sus superiores.

IX.- Formar expediente individual de conducta.

X.- Velar por la conservación del Centro y muebles propiedad del mismo.

XI.- Dar a los internos un trato humano y justo.

XII.- Abstenerse, terminantemente, de insultar, desafiar, incitar a la violencia o humillar a internos o familiares visitantes.

XIII.- Revisar minuciosamente a las personas, vehículos u objetos que entren y salgan al penal, con la cortesía debida.

CAPITULO III DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

ARTICULO 17.- El Consejo Técnico Consultivo se integrará con los Titulares de los Departamentos Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia; será presidido por el Director del establecimiento, quien designará un Secretario General y a quien lo sustituya en su ausencia. Podrán acudir a las sesiones de trabajo del Consejo Técnico asesores especiales e invitados, los que tendrán oportunidad de opinar sobre el asunto de que se trate. Esta categoría de participantes tienen derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 18.- El Consejo Técnico Consultivo tiene facultades para opinar en calidad de dictamen, sobre la progresividad del tratamiento conveniente para cada interno en lo particular y métodos colectivos en lo general.

Dictaminará también sobre la conveniencia del tratamiento preliberacional, de la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria, así como sobre la aplicación de la retención.

El dictamen pronunciado en cualesquiera de estos casos, si resulta favorable al interno, se emitirá por mayoría de votos de los miembros del Consejo, siempre y cuando los estudios de personalidad favorezcan al sujeto.

ARTICULO 19.- El Consejo Técnico Consultivo podrá sugerir a la Autoridad Ejecutiva del Centro, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo, el pronunciamiento que en este sentido adopte tendrá valor sólo de asesoría.

ARTICULO 20.- El Consejo sesionará por lo menos una vez por semana en forma ordinaria y para ello, la sesión se desarrollará conforme al orden del día señalado previamente en la convocatoria; ésta se dará a conocer a los consejeros una semana antes de la sesión.

Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las necesidades lo requieran en cualquier día de la semana con una convocatoria previa de 72 horas, haciendo saber el orden del día.

ARTICULO 21.- Los trabajadores del Consejo se dividirán en las siguientes secciones:

a) Lista de presentes.

b) Lectura y aprobación o modificación del acta de la sesión anterior y firma de la misma, por cada uno de los miembros del Consejo.

Si algún Consejero se opusiera a lo expuesto, el Secretario anotará al pie del acta la aclaración que resulte.

c) Discusión sobre el tratamiento de internos y sobre la concesión o negociación de beneficios y sobre la aplicación de la retención.

d) Asuntos generales.

ARTICULO 22.- El Secretario cuidará bajo su responsabilidad que en cada sesión de Consejo se levante acta pormenorizada y que ésta sea asentada en el libro correspondiente.

ARTICULO 23.- Cualquiera de los miembros del Consejo podrá promover ante el Director del Centro de Readaptación Social, la convocatoria para sesión ordinaria o extraordinaria. Cuando dejare de reunirse por más de dos semanas consecutivas el Consejo, el Director será responsable y la Dirección de Prevención del Estado podrá convocar al Consejo.

ARTICULO 24.- Cuando el tema del Consejo verse sobre el tratamiento del interno, sobre la concesión de beneficio o sobre la aplicación de la retención, además de la exposición oral, cada consejero entregará en la misma sesión informe por escrito en el que dará a conocer las observaciones que haya realizado sobre el interno, así como la inclinación de su voto.

ARTICULO 25.- El Consejo, para sesionar, se integrará con la totalidad de sus miembros; sin embargo, si un Consejero, por causa justificada, tiene impedimento para asistir y entregar por anticipado al Secretario el informe escrito y el voto como señala el artículo anterior, el cuerpo técnico podrá trabajar normalmente.

Ante la ausencia de dos o más miembros, el Consejo sólo podrá tratar asuntos relacionados con la buena marcha del establecimiento.

Cuando un Consejero estuviere impedido para asistir a más de cuatro sesiones, se le comunicará al Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, para que se designe otro Consejero.

ARTICULO 26.- La opinión de los Consejeros se emitirá en el siguiente orden:

I.- El Secretario del Consejo informará por escrito sobre la situación jurídica que guarda el interno al momento de la sesión.

II.- El Consejero de vigilancia leerá los partes con los reportes que se encuentren en el

expediente del interno y emitirá un juicio preventivo por escrito.

III.- El Consejero de Trabajo informará por escrito del rendimiento y productividad del interno dentro del área laboral, los días trabajados y su espíritu de cooperación en estas actividades.

IV.- El Consejero de Educación emitirá su opinión por escrito sobre la participación del interno en las actividades educativas organizadas en el Centro, así como los avances culturales del sujeto.

V.- El Consejero Médico opinará por escrito sobre el estado clínico-físico del interno de que se trate.

VI.- El Consejero Trabajador Social, relatará las probables causas socio-económicas familiares y relativas, generadoras de la conducta antisocial del interno.

VII.- El Consejero Psicólogo, por escrito dará a conocer el resultado de los estudios realizados en la personalidad del sujeto, así como su estado clínico-mental.

VIII.- El Consejero Psiquiatra, por escrito informará al Consejo si se encuentra ante una personalidad patológica, a fin de determinar el grado de peligrosidad que revista.

IX.- Los asesores especiales y los invitados, quienes participarán en orden alfabético, previa autorización del Presidente del Consejo.

X.- El Presidente del Consejo propondrá, de acuerdo a lo expresado, el tratamiento a seguir, poniendo a consideración de los Consejeros la procedencia del mismo.

ARTICULO 27.- La invitación a personas extrañas para asistir al Consejo, se hará preferentemente a los miembros del Poder Judicial de la Federación y del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, a los Agentes del Ministerio Público; al Director General de Prevención y Readaptación Social y especialistas en Derecho Penitenciario o Criminología.

ARTICULO 28.- El Consejo Técnico Consultivo es competente para conocer en las materias que le señale la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas del Estado y este Reglamento.

CAPITULO IV DEL REGIMEN INTERIOR EN LAS INSTITUCIONES

ARTICULO 29.- En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, la expresión de ofensas e injurias y, en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

ARTICULO 30.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las Instituciones, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 31.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, determinará las medidas generales y custodia a fin de que se conserve el orden y se mantenga

la seguridad de los establecimientos y de las personas que asisten y visiten los Centros.

El Director de cada Centro, aplicará, con base a los señalamientos que haga la mencionada Dirección General y el Consejo, las medidas pertinentes en cada caso.

ARTICULO 32.- En los Centros de Readaptación Social queda prohibida la introducción, fabricación, uso, posesión, consumo o comercio de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, todo instrumento o substancia cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la pena privativa de libertad y readaptación social perseguida, o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

ARTICULO 33.- Todo individuo ajeno al personal de las Instituciones a que se refiere el presente Reglamento, requiere, para entrar a estas, autorización expresa del correspondiente director o del funcionario que éste designe. Asimismo, se requiere del permiso de la autoridad competente para introducir cualquier objeto en dichas Instituciones. Tanto estas personas como los objetos que porten o que se pretendan introducir en un Centro, serán revisados por el personal de vigilancia designado, en prevención de lo dispuesto en el artículo anterior; respetándose la integridad personal y la propiedad.

ARTICULO 34.- La revisión a que se refiere el artículo anterior, se hará en los lugares específicamente destinados para ello, por personas del mismo sexo que la persona revisada.

Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con esmero y cuidado, pero con cortesía y respeto.

ARTICULO 35.- El Director de cada establecimiento tomará medidas necesarias para facilitar la entrada de los Abogados Defensores; a tal efecto, los internos proporcionarán el nombre de estos; para que puedan entrar una vez hecho el registro de su nombramiento, con la mera presentación de su cédula profesional o carta de pasante o cualquier otro documento público que acredite tal carácter.

ARTICULO 36.- La custodia de los internos durante la visita de sus defensores, se realizará sólo visualmente. Las autoridades o sus agentes en ningún caso tendrán derecho de escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores.

CAPITULO V DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 37.- Los internos y los miembros del personal están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina en la Institución, conforme a lo prescrito en este Reglamento y a lo dispuesto por las Autoridades para asegurar su cumplimiento.

ARTICULO 38.- Se aplicarán correcciones disciplinarias a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- Intentar en vías de hecho evadirse o conspirar para ello.

II.- faltar al respeto de palabra o de obra, a las autoridades, a los demás internos o a los visitantes;

III.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución.

IV.- Desobedecer las normas generales de conducta que se dicten para mantener el orden, la higiene y la seguridad dentro del establecimiento.

V.- Causar daños a las instalaciones y equipo, o darles mal uso o trato.

VI.- Abstenerse de trabajar o de tomar parte en las actividades culturales, educativas o sociales, sin una justa razón.

VII.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo en los lugares cuyo acceso esté restringido.

VIII.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o uso de los compañeros de prisión, del personal de la Institución o de esta última.

IX.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos.

X.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común.

XI.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en la Institución.

XII.- Contravenir las normas sobre alojamiento, horario, conservación, visitas, comunicaciones, traslado, registros y las demás relativas al régimen interior del establecimiento.

XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución.

XIV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o las buenas costumbres.

XV.- No acatar las órdenes o instrucciones de los funcionarios del establecimiento dictadas dentro de sus facultades.

XVI.- Infringir las disposiciones legales y del presente Reglamento.

ARTICULO 39.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza sin imponer más restricciones de las necesarias para conservar la seguridad y la buena organización de la vida común.

No se empleará contra los internos más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía o resistencia a una orden basada en las normas legales. Los vigilantes que recurran a la fuerza, procurarán emplearla en forma racional, informando de los hechos a la Dirección.

ARTICULO 40.- Ningún interno será sancionado sin haber sido informado previamente de la falta que se le atribuya; una vez comprobada ésta, el Director le oirá en su defensa y en su caso, le

impondrá la sanción que corresponda levantándose el acta respectiva, la cual quedará en su expediente.

ARTICULO 41.- El Director sancionará al recluso infractor previo el procedimiento ordenado en el artículo anterior, imponiéndole, según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento, alguna de las siguientes correcciones:

- I.- Persuasión o advertencia.
- II.- Amonestación en privado o en público.
- III.- Suspensión temporal de ciertas diversiones.
- IV.- Suspensión temporal de actividades deportivas.
- V.- Traslado a otra sección del establecimiento.
- VI.- Suspensión temporal de la visita familiar.
- VII.- Suspensión temporal de visita conyugal.
- VIII.- Suspensión temporal de visitas especiales.
- IX.- Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de treinta días.
- X.- Traslado a otro Centro del Estado.
- XI.- Negativa a otorgársele beneficios de libertad anticipada.
- XII.- Retención.

Queda prohibido como sanción disciplinaria todo trato cruel, inhumano o degradante.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 42.- Independientemente de los derechos que se señalan en las Leyes, serán facultades de los internos las siguientes:

- I.- Podrán usar sus propias prendas de vestir, siempre que sean aseadas y decorosas.
- II.- Recibirán alimentación de buena calidad cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
- III.- Podrán recibir alimentos del exterior bajo el control que sea necesario por razones de orden, higiene y seguridad.
- IV.- Les será proporcionada atención médica cuantas veces se requiera, suministrándoles los

tratamientos y medicamentos necesarios, previo dictamen médico que así lo determine.

V.- Los internos podrán recibir visitas de familiares y de otras personas, cuyas relaciones no resulten inconvenientes para el tratamiento de readaptación.

VI.- Podrán tener visita fuera de los días y horas reglamentarios cuando circunstancias especiales lo ameriten, a juicio del Director.

VII.- Los internos que acrediten estar casados legalmente o bien sostener relaciones en concubinato, podrán gozar de visita conyugal una vez realizados los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios.

VIII.- Podrán recibir y reenviar, previa revisión, correspondencia de sus familiares y amistades.

IX.- Se les permitirá comunicación telefónica únicamente en el horario establecido y en casos necesarios y urgentes a juicio de la Dirección. El uso del servicio de larga distancia correrá por cuenta del interno.

X.- Podrán recibir los libros, instructivos, diarios, revistas u otras publicaciones, con excepción de las que sean obscenas y las destinadas a informar de hechos delictuosos y la nota roja de los periódicos.

XI.- Podrán recibir asistencia espiritual sin importar la religión que se profese, siempre que no altere el orden y la seguridad de la Institución.

XII.- Cuando las circunstancias lo permitan, se les podrá autorizar para que vayan a visitar a un familiar enfermo o acompañar el cadáver del cónyuge, concubina, padre, madre o hijos, con custodia que se designe por la Dirección, siempre y cuando se trate de internos carentes de peligrosidad.

XIII.- Serán recibidos en audiencia por los funcionarios del Centro para exponer quejas y peticiones pacíficas y respetuosas.

XIV.- Podrán denunciar, por escrito, la comisión de abusos en la aplicación de correcciones, recurriendo para ello a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado y los que no supieran hacerlo se les facilitará su elaboración por el personal de la Dirección.

XV.- Tendrán derecho a practicar el deporte que prefieran, según sean las posibilidades de cada Centro, permitiendo para el efecto la Dirección, que los familiares, empresas particulares, el Gobierno del Estado, o cualquier otra entidad o institución provea del material deportivo necesario.

ARTICULO 43.- Se considerarán como obligaciones de los internos las siguientes:

I.- Cumplir debidamente con las obligaciones impuestas por la Ley 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora y las del presente Reglamento.

- II.- Guardar el respeto debido a las autoridades penitenciarias, personal, compañeros y visitantes.
- III.- Obedecer las normas generales de conducta que se dicten para mantener el orden, la higiene y la seguridad de la Institución.
- IV.- Asistir a las actividades culturales, educativas o sociales organizadas por la Dirección.
- V.- Acatar las disposiciones sobre alojamiento, horario, conservación, visitas, comunicaciones, traslados, registros y las demás relativas al régimen interior del establecimiento.
- VI.- Obedecer las órdenes o instrucciones de los funcionarios del Centro.
- VII.- Respetar la tranquilidad de los demás internos.
- VIII.- Ser sometidos al tratamiento que el Estado esté en posibilidad de proporcionarles para procurar su reforma y su readaptación a la vida en sociedad.
- IX.- Todos los internos sentenciados que no estén incapacitados, deberán realizar un trabajo remunerativo social y personalmente útil, adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.
- X.- Los internos que no hubiesen concluido la enseñanza primaria, tendrán la obligación de seguir los cursos que correspondan en la Escuela del Centro hasta concluirla.
- XI.- Deberán cuidar en todo momento las instalaciones y equipo del Centro.
- XII.- Respetar y cumplir con el horario de las listas ordinarias.

CAPITULO VII DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD

ARTICULO 44.- Al sentenciado que haya cumplido las tres quintas partes de su condena, si el delito fuere intencional, y la mitad si se trata de delitos imprudenciales, se le concederá la libertad preparatoria.

ARTICULO 45.- Son requisitos para la obtención de la libertad preparatoria, los siguientes:

- I.- Haber observado buena conducta durante su estancia en el Centro de Readaptación o Cárcel Municipal.
- II.- Que el examen de su personalidad haga presumir que está reformado y socialmente readaptado, de acuerdo con el dictamen del Consejo Técnico del establecimiento y a juicio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado.
- III.- Que haya reparado o se obligue formalmente a reparar el daño causado, si fue condenado a ello, sujetándose a las formas, medidas y términos que de acuerdo a su situación se fije por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

IV.- Continuar en contacto con el Centro de donde se encontraba recluso, obedeciendo las instrucciones o requerimientos que se le hagan.

ARTICULO 46.- Para el otorgamiento de la remisión parcial de la pena, se observará lo siguiente: por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno en prisión, siempre que el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos su efectiva readaptación social.

ARTICULO 47.- La remisión de la pena se entiende sin perjuicio del derecho a la libertad preparatoria, cuando procediera, por lo que para computar el plazo para el ejercicio de esta última, se deducirá el tiempo redimido.

ARTICULO 48.- Se considera como tratamiento preliberacional, la institución penitenciaria que se aplica al interno que se considera readaptado, no peligroso y que se encuentra próximo al período de reintegración, por medio del cual se le sujeta a diversas terapias con el objeto de prepararlo para el momento en que alcance su total libertad, procurándose de esta manera evitar su reincidencia.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, México, a los seis días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCÍA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Daniel Acosta Cázares

FECHA DE APROBACIÓN:	1982/04/06
FECHA DE PUBLICACIÓN:	1982/05/17
PUBLICACIÓN OFICIAL:	39, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA:	1982/05/18